



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONCRETAR BOMBEOS S.A.S.
DEMANDADO:	CONSTRU –AHV S.A.S.
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00107 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda con título ejecutivo, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el señor apoderado deberá indicar al Despacho, en cuanto a la pretensión primera, a partir de cuándo se pretende cobrar los intereses moratorios con relación a la factura Nro. 554, teniendo en cuenta que la forma de pago fue de contado y sobre esta factura se hizo dos abonos, quedado pendiente el saldo de \$ 6'500.000.

En cuanto a la pretensión tercera, con relación a la factura 572, igualmente deberá indicar con precisión a partir de cuándo se pretende cobrar los intereses moratorios.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Angela María Montoya Alvarez